



[www.senado2010.gob.mx](http://www.senado2010.gob.mx)

[www.juridicas.unam.mx](http://www.juridicas.unam.mx)

JULIO 1.º DE 1830.

*Providencia de la secretaría de justicia, comunicada al gobierno del distrito.*

*El turno de los jueces de letras para el repartimiento de causas criminales sea diario.*

El Exmo Sr. vice-presidente, en vista de lo que la suprema córte de justicia en concepto de audiencia ha informado al ministerio de mi cargo, sobre la conveniencia de reformar el turno que hacen por semanas los jueces de letras del distrito federal, removiendolo así uno de los embarazos que se pulsán para la mas pronta admi-

\*

nistracion de justicia, entre tanto se expide la ley de la materia, ha resuelto, de conformidad con la opinion del expresado tribunal, que se establezca el turno diario para el repartimiento de las causas criminales entre los citados jueces de letras. Lo que aviso á V S. para su inteligencia y que lo comuniqué á esos funcionarios y á los demás que corresponda, en el concepto de que se publique esta disposicion en el Registro oficial para noticia del público.

DIA 3.—*Circular de la secretaría de guerra.*

*Se piden estados de las piezas de artillería existentes.*

Conviniendo al servicio nacional tener á la vista un estado de las piezas de artillería existentes en la república, los puntos en que se hallan, la clasificacion de sus calibres, si están ó nó montadas, y si pertenecen á la federacion ó milicia cívica, ha resuelto el Exmo. Sr. vicepresidente que V. remita á esta secretaría con la mayor brevedad, una circunstanciada noticia de los expresados puntos por lo relativo á la demarcacion de su mando, con las demás que al efecto crea conducentes.—Se lo digo de órden superior para su inteligencia y debido cumplimiento.

DIA 5.—*Circular de la comisaría general de México.*

*Sobre envío, así de cuentas, como de listas de haberes de militares retirados y pensionistas, y estados de córte de caja.*

En 5 del mes anterior de junio comuniqué á esa oficina la suprema órden de 26 de mayo, [Pág. 234] pa-

ra que le diese su debido cumplimiento, sobre presentacion de cuentas, y del estado general de ingresos y egresos del año económico, comprensivo desde 1.º de julio de 1829, á fin de junio de 1830; y como esta comisaría general no puede formar el suyo sin tener á la vista los de las oficinas que le están subalternas, espero que sin falta alguna, y precisamente ántes que concluya el presente mes, remita V. el estado general de ingresos y egresos de dicho tiempo, y la cuenta de su manejo y responsabilidad hasta fin de junio de este año; de manera que no ha de quedar ninguna pendiente en esa oficina de su cargo, pues con la que ha de remitir del último año económico, deberá acompañar con separacion las que tenga pendientes y no haya presentado, advirtiéndole á V. que al tiempo de dirigírmelas ha de expresar en su oficio de remision si queda ó nó sin despacho por presentar alguna, sobre cuyo importante particular hago á V. desde ahora el mas estrecho cargo, pues que sin duda será castigado el empleado que por omiso ó abandonado no llene en todas sus partes la suprema orden citada, de cuya puntual observancia me prometo por parte de V. el mejor resultado.—Como que desde 1.º de este mes comenzó el año económico, se presenta la oportunidad de que todas las comisarías subalternas de la general de mi cargo puedan llevar su cuenta con la mayor claridad y uniformidad, rindiéndola cada mes en los términos que previene la circular de 11 de febrero de 1829, que ya se comunicó á V., á la cual se adjuntaron dos modelos; uno de como se ha de presentar la relacion jurada, y el otro sobre la lista de haberes de los militares retirados y pensionistas.—Observando V. con

todo empeño y aplicacion este sencillo sistema, se conseguirá que las cuentas estén en corriente, que la contaduría de esta comisaria general pueda dar las razones y noticias que con tanta frecuencia pide el supremo gobierno sobre retirados y pensionistas, lo cual no puede hacerse por falta de noticias; que haya conformidad con relacion á las cantidades que el gobierno del estado de México ministra á la federacion, porque rindiendo con puntualidad los responsables sus cuentas, se sabrá cada mes sin traqueo y sin mayor trabajo, cuanto han enterado sus administradores de rentas en las sub-comisariás, la inversion que estas han dado á las cantidades que recibieron de aquellos, y la existencia que queda en cada una; de manera que presentando la cuenta y el corte de caja cada mes, cuyo documento reclamé á V. en órden circular de 26 de junio último, (*Pág.* 336) se conseguirá el interesante fin de reorganizar este ramo, en cuyo desarreglo han tenido la parte mas activa algunos comisarios subalternos, que sordos á los repetidos reclamos de esta oficina superior, han retardado la presentacion de los estados y cuentas en los tiempos que se les han fijado, lo cual dá idea de mucho desórden, y la presuncion de mala correspondencia á las confianzas del gobierno.—La buena opinion de un empleado en el manejo puro de los sagrados intereses de la nacion, debe comprometerse mucho en esta época en que se acatan y respetan las leyes y disposiciones superiores, para disputarse la preferencia en la pronta presentacion de documentos tan importantes; y espero que V. animado de estos nobles sentimientos, no dará lugar á otro recuerdo para cumplir con sus deberes, en el concepto de que

si alguno, ó algunos meses, no hubiere en la oficina de su cargo ni entrada ni salida de caudales, así lo comunicará V. mensualmente á esta comisaría general.

*La circular citada de la comisaría general, de 11 de febrero de 1820 es como sigue.*

Son muchas las confusiones que se siguen del actual manejo de las comisarías subalternas, con relación á las cantidades que les ministra el gobierno del estado libre de México para pago de militares retirados y pensionistas, hechas en virtud de los pedidos que hace esta comisaría general al mismo gobierno para dicho objeto. Estas confusiones deben su origen á que no hay establecido hasta la fecha un sistema uniforme en todas ellas para recibir y pagar, siguiéndose de aquí muchas consecuencias perjudiciales al servicio de la nacion, y con particularidad al del gobierno de Tlalpam, por las diferencias que continuamente se notan al tiempo de liquidar los tabacos que él tiene recibidos por cuenta de la federacion, y las cantidades que ha abonado al propio ramo entregadas á los comisarios subalternos, con el repetido fin de pagar á los expresados militares.—Para corregir pues, estos defectos, y aclarar este importante particular de un modo claro y uniforme, de manera que al primer golpe de vista se consiga el interesante fin de saber, sin traqueo y sin mayor trabajo, qué cantidades han recibido las comisarías subalternas, del gobierno de Tlalpam por cuenta de los tabacos que le ministra la federacion, y cuales las legítimas que han pagado á los militares retirados y pensionistas, espero que sin salir una línea de los adjuntos modelos, se sujete V. á ellos, presentando cada mes á esta comisaría general dicho

documento, comprobando la data en los propios términos que se previene, como tambien el justificante de revista, que deberá acompañarse precisamente con la relacion indicada.—La reunion de estas relaciones mensuales, formará la cuenta general de esta comisaría, y me prometo del celo y patriotismo de V., que cumplirá con exactitud cuanto contiene esta providencia, advirtiéndole que los presupuestos de los militares retirados y pensionistas, los dirija á esta comisaría general á principio de cada mes, para facilitar de este modo que con oportunidad se le ministre su importe.

*No han podido conseguirse, á pesar de muchas diligencias que se han practicado, los modelos que se citan en la circular que precede; si en lo de adelante se consiguieren se estamparán al fin de este tomo.*

**DIA 10.**—*Circular de la comisaría general de México.*

*Precauciones para evitar confusion en las cuentas y que se repita el abono de una misma partida.*

Para que esta comisaría general pueda llevar con la debida exactitud la cuenta de las exhibiciones que hace el gobierno del estado en cuenta de los diez mil pesos con que contribuye mensualmente para las atenciones de la federacion, prevengo á V. que de todas las cantidades que le entregue la administracion de rentas para pago de retirados y pensionistas, y cualquiera otro objeto del cargo del gobierno general, dé tres recibos de un tenor y forma, distinguiéndolos con la nota de principal, duplicado y triplicado, á fin de evitar la confusion que de lo contrario resultaria, ó que se repitiese

el abono de una misma partida; por lo cual reencargo á V. no omita por ningún caso la citada explicación.

**DIA 12.—Ley. Aclaracion del decreto sobre elecciones de Guadalajara.**

„La calificacion que debe hacer la junta preparatoria del congreso de Jalisco, conforme al artículo 2.º del decreto de 11 de febrero de 1830 [página 83] solo recaerá sobre las elecciones de Guadalajara, Zapopan y Sayula.—[Esta ley de 12 se circuló en el mismo dia por la secretaría de relaciones, y se publicó en bando de 16.]

*Ley. Reglas para las elecciones de diputados y de ayuntamientos, del distrito y territorios de la república.*

Art. 1.º Para el nombramiento de diputados del distrito y territorios de la federacion se harán elecciones primarias y secundarias.

### DE LAS ELECCIONES PRIMARIAS.

Art. 2.º Las elecciones primarias se celebrarán en el distrito federal quince dias ántes del señalado en la constitucion general para las elecciones de diputados.—

3.º En los territorios se celebrarán el primer domingo del mes de setiembre del año en que deba hacerse la eleccion de diputados.—4.º Estas elecciones se harán por manzanas.—5.º En el distrito federal, si toda la poblacion ó alguna parte considerable de ella estuviere dispersa, el ayuntamiento la dividirá en secciones proporcionadas, de suerte que á cada una de ellas no toquen mas que ochocientos habitantes, ni ménos de cuatrocientos.—6.º En los territorios, las secciones de que habla el artículo anterior no pasarán de dos mil habitantes, ni

bajarán de mil.—7.º Los ayuntamientos designarán con número las secciones de que habla el art. 5.º, y también las manzanas que no tuvieren nombre conocido.—8.º Un mes ántes del dia en que se han de hacer las elecciones primarias, se empadronará á los vecinos de cada manzana ó seccion, que tengan derecho de votar, y se les dará una boleta para que puedan hacerlo. Esta operacion deberá estar concluida ocho dias ántes del de las elecciones.—9.º Los vecinos á quienes el comisionado negare boleta, sin embargo de las razones que le expongan, porque le parezca que no tienen derecho de votar, podrán ocurrir á la junta electoral, y si esta decidiere á su favor, se les dará boleta en aquel acto.—10. Los vecinos á quienes por cualquier accidente no se hubiere dado boleta al tiempo del repartimiento, podrán ocurrir á pedirla hasta las doce del dia, víspera de la eleccion, y el comisionado se las dará, cerciorándose de que son vecinos de aquella manzana ó seccion, y de que tienen derecho de votar, y los asentará en el padron como á los demás.—11. Para el padron y repartimiento de boletas, se comisionará por el ayuntamiento á un ciudadano vecino de cada manzana ó seccion que tenga derecho de votar, y sepa leer y escribir.—12. En el padron se asentará el nombre, apellido y oficio de cada uno de los individuos que tienen derecho de votar, el nombre de la calle, el número, letra ú otra seña de la casa en que viven, y el número de boleta que tocara á cada uno.—13. Las boletas se formarán de un cuarto de pliego de papel, en que se escribirá por una cara lo siguiente:

*Elecciones de diputados al congreso general para los años de.....*

*Parroquia N.....*

*Manzana núm..... Seccion núm.*

*Ciudadano N. (el que recibe la boleta.)*

*Firma del comisionado.*

Art. 14. En el distrito federal los vecinos de cada manzana ó seccion formarán una junta electoral.—  
 15. En los territorios, los vecinos de dos manzanas formarán una junta electoral, con tal que aquellos no bajen de diez. Si no llegaren á este número, se aumentarán las manzanas que sea necesario para completarlo.—  
 16. Cada junta electoral nombrará un elector.—17. Las juntas electorales se celebrarán en un parage público de las respectivas manzanas ó secciones, señalado por la municipalidad.—18. Estas juntas darán principio á sus funciones á las nueve de la mañana si estuvieren reunidos nueve ciudadanos, á lo ménos, de los que puedan formarlas. Si no lo estuvieren, se aguardará á que se reúnan, y no habiendo aquel número á las diez se procederá con los que hubiere, con tal que no bajen de cinco, á mas del comisionado ó comisionados de la manzana ó seccion.—19. Las juntas comenzarán por elegir á pluralidad absoluta de votos, acercándose los ciudadanos de uno en uno á la mesa, un presidente y cuatro secretarios de entre los individuos presentes que tengan voto en la junta, y sepan leer y escribir.—20. El acto de la eleccion de presidente será presidido por el comisionado, y él mismo escribirá los votos. La votacion del primer secretario la recibirá el presidente. Una y ótra votacion se asentará en estos términos: *El ciudga*

dano N. al ciudadano N., y así se publicará.—21. En los territorios, uno de los dos comisionados sacado por suerte, que se echará en el acto, hará de presidente para el acto de que habla la primer parte del artículo anterior, y el otro hará de secretario para las votaciones de que habla el mismo artículo.—22. El comisionado ó comisionados permanecerán en la junta todo el tiempo que esta dure.—23. Hecha la eleccion de presidente y secretarios, el comisionado ó comisionados dejarán sobre la mesa el padron de sus manzanas ó secciones.—24. Se procederá entónces á la votacion, acercándose de uno en uno los ciudadanos, y entregando su boleta á uno de los secretarios. Este leerá en voz alta el nombre del ciudadano, el de la calle y el número, letra ú otra seña de la casa en que vive. La boleta será reconocida por los seis individuos de la mesa, y confrontada con el padron. Si no ocurriere duda ó reclamo que presente cualquier ciudadano sobre la legitimidad de la boleta, y el derecho de votar del individuo que la presenta, se recibirá el voto de éste, y se pondrá en el padron una nota que lo indique.—25. Las dudas ó reclamos sobre estos puntos y el de que se dé ó no boleta á los individuos á quienes el comisionado haya excluido, porque en su concepto no tengan derecho de votar, como tambien otras dudas ó reclamos que ocurran relativos á las mismas elecciones se resolverán por la junta, sujetándose á lo prevenido en la constitucion y en esta ley, pues lo que en contrario se hiciere, será nulo á juicio de la junta electoral secundaria. El comisionado ó comisionados, y los demás ciudadanos de la junta, no tendrán voto en las dudas ó reclamos que les toquen.

26. Nadie podrá votar mas de una vez ni hacerlo sin boleta legítima, ni en otra manzana ó seccion que la de su vecindad.—27. La votacion se hará dictando cada ciudadano en voz alta el nombre del individuo á quien dá su voto, y escribiéndolo uno de los secretarios en el reverso de la boleta, al mismo tiempo que otro lo hará en una lista general, poniendo lo siguiente: *El ciudadano N. votó al ciudadano N.* (Aquí el nombre.)—28. El secretario que escriba el nombre en la boleta, firmará al calce de ella, y lo mismo harán en la lista general los que la escriban.—29. Los ciudadanos podrán llevar escrito en el reverso de la boleta el nombre del individuo á quien votan; pero lo leerán en voz alta, si supieren, y entónces firmará la boleta el secretario que la recibiere, ó si no supieren, lo leerá del mismo modo uno de los secretarios, quien hará la correccion que quisiere el votante, y pondrá su firma en ella.—30. Las juntas durarán todo el tiempo necesario para que voten los ciudadanos de las manzanas ó secciones respectivas; pero si á las dos de la tarde nadie estuviere presente para votar, ó para reclamar que no se le dió boleta, se concluirá la junta.—31. Concluida se hará la regulacion de votos, y quedará electo el individuo que haya reunido mayor número. Si dos ó mas individuos hubieren obtenido igual mayoría de sufragios, decidirá la suerte.—32. La lista general de votos se fijará en un parage público de la manzana ó seccion, y al calce de ella el nombre del electo, y el número de votos que sacó.—33. El presidente y los secretarios de cada junta estenderán y firmarán el acta de la eleccion, que remitirán en el distrito federal á su gobernador, y en los territorios al gefe político, quienes

las pasarán á la junta secundaria el primer dia de su reunion. Comunicarán tambien su nombramiento á los electos, por medio de un oficio que les servirá de credencial.—34. Para tener voto activo en las elecciones primarias se necesita:—Primero. Ser ciudadano mexicano.—Segundo. Ser vecino del lugar con radicacion de un año cumplido.—Tercero. Tener veintiun años cumplidos, y diez y ocho siendo casado.—Cuarto. Subsistir de algun oficio ó industria honesta.—35. No tendrán voto en las elecciones primarias:—Primero. Los presos, los detenidos, y los que estén en libertad con fianza:—Segundo. Los procesados criminalmente, cuyos procesos se hallen á lo ménos en estado de haberse proveido el auto de prision, ó de haberse recibido la confesion con cargo.—Tercero. Los deudores quebrados, y los deudores á los caudales públicos, entendiéndose en cuanto á estos que la deuda sea líquida, y que reconvenidos por ella no la hayan satisfecho. Cuarto. Los que mantienen juegos prohibidos y cuantos les sirven en ellos.—Quinto. Los eclesiásticos regulares.—36. Los individuos de la tropa permanente, y los de la milicia activa que estén sobre las armas ó en asamblea, incluso los gefes y oficiales, podrán votar solamente en la manzana ó seccion en que se halle su cuartel, con tal que tengan tres meses á lo ménos de residencia en el lugar, y los requisitos primero y tercero del art. 34, y no estén comprendidos en alguno de los casos del 35. Para votar serán empadronados, y recibirán bofeta conforme á lo prevenido para los demás ciudadanos; y no serán admitidos á dar su voto si se presentaren formados militarmente, y conducidos por gefes, ofi-

ciales, sargentos ó cabos.—37. Los militares que se hallen en los vivaques ó guardias, no podrán votar en las manzanas ó secciones á que pertenezcan estos puestos.—38. Lo dispuesto en los dos artículos anteriores se entenderá tambien respecto de los milicianos locales cuando estuvieren de servicio fuera de los lugares de su residencia.—39. Los individuos del congreso tendrán voto activo con tal que tengan tres meses á lo ménos de residencia en el distrito federal.—40. Para ser elector se requiere tener veinticinco años cumplidos, ser vecino de la manzana ó seccion, y las cualidades prevenidas en el art. 34.—41. No pueden ser electores:—Primero. Los comprendidos en el art. 35.—Segundo. Los individuos del congreso general, si no es que ántes de serlo fuesen vecinos del distrito federal.—42. Nadie podrá escusarse de los cargos de comisionado, presidente y secretario de las juntas electorales, y de elector, sino por imposibilidad física ó moral, que calificarán respecto de los comisionados los ayuntamientos que los nombraren; respecto de los presidentes y secretarios las mismas juntas electorales, y respecto de los electores las juntas secundarias.—43. Los individuos que se negaren á servir dichos cargos, se les aplicará una multa de seis hasta cien pesos, segun sus facultades, á juicio del juez de primera instancia del lugar, con solo el aviso del ayuntamiento ó junta que hiciere la calificación de que habla el artículo anterior.—44. Los individuos convencidos en la junta electoral de presentar boleta falsificada, ó que se haya dado á otro individuo, ó de haberse empadronado, ó presentarse á votar en otra manzana ó seccion que no sea la de su yecindad, ó de haber altera-

do la regulacion justa de los votos, serán arrestados inmediatamente, y puestos á disposicion del juez competente, para que se les juzgue y castigue como falsarios.—45. En estas juntas nadie se presentará con armas de ninguna clase, y el que las llevare será arrestado y puesto á disposicion del juez competente para que le imponga una multa desde seis hasta cien pesos, segun sus facultades, y si no tuviere con que pagarla, sufrirá prision desde ocho dias hasta un mes, á mas de la pena que merezca conforme á las leyes ó disposiciones de policia sobre armas.—46. El que diere ó recibiere cohecho ó soborno para que la eleccion recaiga en determinada persona, será privado de voz activa y pasiva por aquella vez, se le impondrá una multa desde seis hasta cien pesos, y no teniendo con que pagarla sufrirá prision desde uno hasta tres meses, y se publicará todo por medio de algun periódico de la ciudad federal.—47. Para la imposicion de estas penas bastará la declaracion del hecho que haga la mayoría de los individuos presentes de la junta electoral, con tal que estos no bajen de once.—48. Los presidentes de las juntas electorales cuidarán del orden en ellas, y para conservarlo y para los arrestos prevenidos en esta ley, podrán pedir auxilio á las autoridades, quienes deberán prestárselo.

### DE LAS ELECCIONES SECUNDARIAS.

Art. 49. Estas elecciones se harán por los electores nombrados en las juntas primarias, quienes se reunirán en la capital del distrito y territorios en el parage señalado por el gobernador ó gefe político, á las nueve de la mañana del jueves próximo anterior al dia en que se de-

ben celebrar las elecciones de diputados.—50 Para que se forme la junta electoral, bastará que estén presentes la mitad y uno mas de los electores que deben componerla.—51. La primera reunion será presidida por el gobernador ó gefe político, solo para el acto de que la junta nombre un presidente de entre sus individuos presentes que sepa leer y escribir.—52. Hecho esto se retirará, y la junta nombrará dos secretarios de entre sus mismos individuos, que tengan los requisitos expresados en el artículo anterior.—53. En dicho dia y los siguientes, hasta las nueve de la mañana del domingo en que se han de verificar las elecciones de diputados, la junta tendrá las sesiones que estime convenientes para calificar la legitimidad del nombramiento de sus individuos, y las dudas y reclamos que ocurran sobre esto y la falta de los ausentes, sin faltar á la constitucion ni á las leyes.—54. A las nueve de la mañana del dia señalado en la constitucion federal se hará la eleccion de diputados propietarios y suplentes por escrutinio secreto, mediante cédulas que echará cada elector en un vaso puesto al efecto sobre la mesa, acercándose para ello de uno en uno por el órden de sus asientos.—55. En el distrito federal se elegirán por ahora dos diputados propietarios y un suplente, y por cada uno de los territorios de las Californias, Colima, Tlaxcala y Nuevo México, un propietario y un suplente.—56. Si en el primer escrutinio nadie reuniere la pluralidad absoluta de votos, se procederá al segundo escrutinio entre los dos que hubieren tenido mayor número: en caso de empate decidirá la suerte.—57. Las actas de estas juntas se firmarán por el presidente y secretarios, quienes firmarán tambien el

testimonio que se ha de remitir al presidente del consejo de gobierno, y las originales quedarán en el archivo del gobierno respectivo.—58. El presidente y secretarios firmarán también los avisos que se darán á los electos para que les sirva de credencial, y al gobernador ó gefe político para que publique el nombramiento.—59. En estas juntas se observará lo prevenido en los artículos 45, 46, 47 y 48.

### DE LAS ELECCIONES DE AYUNTAMIENTOS.

Art. 60. Para estas elecciones habrá también juntas electorales primarias y secundarias.—61. Las primarias se celebrarán el primer domingo del mes de diciembre, observándose para ello todo lo demás prevenido en los artículos 4 y siguientes hasta el 48, con la diferencia de que en las boletas se pondrá: *Eleccion de ayuntamiento para el año de . . . .* y de que las actas se remitirán á la primera autoridad política del lugar.—62. Si el número de manzanas ó secciones no fuese bastante para que el de los electores nombrados por ellas sea por lo ménos triple al de los individuos que han de ser elegidos, nombrará cada manzana ó seccion, sea cual fuere su censo, con igualdad, dos ó tres electores, segun fuere necesario, aunque por esto exceda el número de los electores del triple de los elegidos.—63. Las juntas secundarias se compondrán de los electores nombrados en las primarias, quienes se reunirán en los pueblos respectivos el domingo segundo del mes de diciembre; y desde este dia hasta el domingo tercero del mismo mes podrán tener las sesiones que estimen convenientes para los fines y en los términos que previene el artículo

53.—64. El domingo tercero del mes de diciembre á las nueve de la mañana, se hará la eleccion en los términos prevenidos en el artículo 54.—65. En estas juntas se observará lo dispuesto en los artículos 50, 51, 52, 56 primera parte del 57 y del 58.—[*Se circuló por la secretaría de relaciones en el mismo dia, y se publicó en bando de 14 añadiendo:*].—Las disposiciones consiguientes para el cumplimiento de la ley anterior, se publicarán oportunamente luego que el Exmo. ayuntamiento acuerde las medidas que por su parte le corresponden.

*El estado que manifiesta la demarcacion de manzanas el cual se acompañó al bando que antecede es como sigue, siendo de advertir que omito las dos columnas de comisionados y situacion de las casillas, porque se asentaron allí para aquella vez no mas, y que aunque este mismo estado se halla en la página 237 de la Recopilacion de julio de 833, lo estampo aquí porque confrontado uno con otro encuentro entre ellos variaciones substanciales.*

*Estado que manifiesta la demarcacion de las manzanas y secciones de la ciudad de México, formado en cumplimiento de la ley de 14 de julio próximo pasado, de orden del Exmo. ayuntamiento.*

## CUARTEL MAYOR. NUM. 1.

*Demarcacion de sus manzanas y secciones.*

### CUARTEL MENOR NUM. 1.

#### CALLES QUE LAS COMPONENTEN.

1. Se forma de las calles primera de Plateros, Empedradillo, callejon de Mecateros, Alcaicería, y arquillo de Plateros.

2. Id. de las calles segunda de Plateros, Alcaicería, callejon de la Olla y S. José el Real.
3. Id. del callejon de Mecateros, Empedradillo, Tacuba y Alcaicería por su arquillo.
4. Id. de la calle de la Alcaicería que sale á la Profesa, Alcaicería salida para la de Tacuba, esta calle y la de S. José el Real.
5. Id. de las calles de Tacuba, primera de Santo Domingo, Donceles y Manrique.
6. Id. de las calles de Donceles, segunda de Santo Domingo, Medinas y Esclavo.
7. Id. de las calles de Medinas, portal de Santo Domingo, Cerca del mismo y primera de la Pila Seca.
8. Id. de las calles de la Cerca de Santo Domingo, puente del mismo, Puerta falsa y segunda de la Pila Seca.
9. Id. de las calles de la Profesa, S. José el Real, Santa Clara, y callejon del mismo nombre.
10. Id. de las calles segunda de S. Francisco, Callejon de Sta Clara, calle del mismo nombre y la de Vergara.
11. Id. de las calles de Santa Clara, Manrique, Canoa y primera del Factor.
12. Id. de las calles de la Canoa, Esclavo, Aguila y segunda del Factor con su plaza.
13. Id. de las calles de la Aguila, primera de la Pila Seca, segunda de S. Lorenzo, y la del Leon.
14. Id. de las calles de S. Lorenzo, segunda de la Pila Seca, Misericordia y Estampa de S. Lorenzo.
15. Id. de las calles de la Misericordia, segunda de

la Pila Seca, puente de Amaya, Estampa de la Misericordia y S. Lorenzo.

## CUARTEL MENOR NUM. 2.

- 16 Id. de las calles de la Puerta falsa de Santo Domingo, segunda del puente del mismo nombre, primera de la Amargura y callejon de los Gachupines.
- 17 Id. de las calles primera de la Amargura, primera de Santa Catarina Martir, Estanco viejo de hombres, y callejon de las papas.
- 18 Id. de las calles del Estanco viejo de hombres, segunda de Santa Catarina, Estanco viejo de mugeres y Tequesquite.
- 19 Id. de las calles del Estanco viejo de mugeres, tercera de Santa Carina Mártir, callejones del Organo y del Carrizo.
- 20 Id. del callejon del Organo, primera del puente de Tezontlale, callejon primero de la Viña y plazuela del mismo nombre.
- 21 Id. del callejon primero de la Viña, segunda de Tezontlale, callejon de Luna y plazuela de la Viña.
- 22 Id. del callejon de Luna, primera de Santa Ana, puente del mismo nombre y calle real de Santiago, concluyendo en la plazuela de la Viña.
- 23 Id. del puente de Amaya, callejon de Altuna, primera de la Amargura y callejon de los Gachupines.
- 24 Id. de las calles de la Estampa de la Misericor-

dia, callejon de Gachupines, segunda de la Amargura y plazuela de la Bola.

- 25 Id. de las calles segunda de la Amargura, callejon de las Papas, Lagunilla y Basilisco.
- 26 Id. de las calles de la Lagunilla, Tequesquite, plazuela de la Viña y de la Lagunilla.
- 27 Id. de las calles de la Misericordia, Tepechichilco, Lúgunilla y puente de la Misericordia.

#### CUARTEL MENOR NUM. 3.

- 28 Id. de las calles primera de S. Francisco, Vergara, S. Andres y callejon de Betlemitas.
- 29 Id. de las calles primera de S. Francisco, callejon de Betlemitas, Minería y callejon de la Condesa.
- 30 Id. plazuela de S. Francisco, callejon de la Condesa, hospital de Terceros y calle de Santa Isabel.
- 31 Id. de las calles de S. Andres, del Factor, Estampa de S. Andres y puente de la Mariscalá.
- 32 Id. de las calles de la Estampa de S. Andres, el Factor, callejon de los Dolores y calle de la Concepcion.
- 33 Id. del callejon de los Dolores, calles del Leon, primera de S. Lorenzo y estampa de la Concepcion.

#### CUARTEL MENOR NUM. 4.

- 34 Id. de las calles de S. Lorenzo, la de su espalda acera de la estampa, plazuela de Montero y de la Concepcion.

- 35 Id. de la calle de la Concepcion, plazuela del mismo nombre, la de Montero, puente del Zacate y calle del mismo nombre.
- 36 Id. de las calles de la espalda de S. Lorenzo, puente de la Misericordia, callejon de Verdeja y Pila de la Habana.
- 37 Id. de las calles de la Pila de la Habana, callejon de Verdeja, calle del mismo nombre, callejon de la Lagunilla con su plazuela, puente del Clérigo hasta el de las Guerras y calzada de Santa María.
- 38 Id del puente del Clérigo al de las Guerras, calzada de los Angeles, puente de Santiaguito en la Viña y el de los Esquiveles hasta el Clérigo.

CUARTEL MAYOR NUM. 2.

*Demarcacion de sus manzanas y secciones.*

CUARTEL MENOR NUM. 5.

*CALLES QUE LAS COMPONENTEN.*

- 39 Se forma de las calles del portal de Mercaderes, Tlapaleros, Palma y primera de Plateros.
- 40 Id. de las calles de la Monterilla, Capuchinas, puente del Espíritu Santo y Tlapaleros.
- 41 Id. de las calles segunda de Monterilla, S. Agustin, el Angel y Capuchinas.
- 42 Id. de las calles de los Bajos de S. Agustin, del Arco, Tercera orden de S. Agustin y la del mismo nombre.
- 43 Id. de las calles de la Joya, primera de Mezones, Alfaro y Arco.
- 44 Id. de las calles primera del Fuente de la Aduana,

- Corchero, callejon de los Gallos y primera de Mezones.
- 45 Id. del callejon de los Gallos, Corchero, Tompeate y primera de Mezones.
- 46 Id. de las calles de la Palma, Tlapaleros, Espiritu Santo y segunda de Plateros.
- 47 Id. de las calles del Espiritu Santo, Coliseo viejo, callejon del Espiritu Santo y tercera de S. Francisco.
- 48 Id. del callejon del Espiritu Santo, calle del Coliseo viejo, Coliseo y segunda de S. Francisco.
- 49 Id. de las calles del puente del Espiritu Santo, de Cadena, Colegio de Niñas y Coliseo viejo.
- 50 Id. de las calles del Angel, Tiburcio, primera de las Damas y de Cadena.
- 51 Id. de las calles de la Tercera orden de S. Agustin, S. Felipe Neri, segunda de las Damas y la de Tiburcio.
- 52 Id. de las calles de Alfaro, segunda de Mezones, Ratas y S. Felipe Neri.
- 53 Id. de las calles del Tompeate, Regina, plaza del mismo nombre y segunda de Mezones.

#### CUARTEL MENOR NUM. 6.

- 54 Id. de las calles del puente de la Aduana, S. Gerónimo, puente de Monzon y calle de Corchero.
- 55 Id. de las calles de las Rejas de S. Gerónimo, la Verde, Monserrate y la de S. Gerónimo.
- 56 Id. de las calles primera de Necatitlan, callejon de la Retama, Chapitel de Monserrate y la Verde.

- 57 Id. de las calles segunda de Necatitlan, la de la Acequia, dando vuelta por la espalda de S. Salvador el verde, puente de los carretones y callejon de la Retama.
- 58 Id. de las del Puente de Monzon, Torno de Regina, primera de la estampa de id. y calle tambien del mismo nombre.
- 59 Id. de las calles de Monserrate, la de D. Toribio, segunda de la estampa de Regina, y Torno de id.
- 60 Id. de las calles del Chapitel de Monserrate, por el puente de los Carretones hasta la Acequia de S. Antonio Abad, espalda del Caballete ó campo santo nuevo, costado de S. Salvador el Verde, callejones de Guiguintongo y D. Toribio.

#### CUARTEL MENOR NUM. 7.

- 61 Id. de las calles del Coliseo, Colegio de Niñas, de Zuleta, Puente del Hospital Real y primera de S. Francisco
- 62 Id. de las calles primera de las Damas, de Ortega, Hospital Real y Zuleta.
- 63 Id. de las calles segunda de las Damas, Puente Quebrado, primera de S. Juan y de Ortega.
- 64 Id. de las calles de las Ratas, Portal de Tejada, callejon de las Pañeras y Puente Quebrado.
- 65 Id. de los callejones de las Pañeras y Polilla, calle cerrada del mismo nombre, y del Puente Quebrado.
- 66 Id. de las calles cerrada de la Polilla, la del mis-

mo nombre, segunda de S. Juan, y del Puente Quebrado.

- 67 Id. del callejon de las Peñeras, la de Vizcainas, tercera de S. Juan, y la Polilla.
- 68 Id. de la plazuela de las Vizcainas, plaza del mismo nombre, calle de id. y callejon de S. Ignacio.
- 69 Id. del callejon de S. Ignacio, S. Ricardo, tercera de S. Juan y Vizcainas.
- 70 Id. del callejon de S. Ignacio, S. Diego, tercera de S. Juan y S. Ricardo.
- 71 Id. del callejon de la Vaca, plaza de Vizcainas, callejon del mismo nombre, y Portal de Tejada.
- 72 Id. de la plaza de Regina, plazuela de las Vizcainas, callejon de la Vaca y Portal de Tejada.

#### CUARTEL MENOR NUM. 8.

- 73 Id. de las calles primera y segunda de la estampa de Regina, del Salto del Agua, callejon del Picadero, plazuela de las Vizcainas, concluye en un corto callejon que forma el cuadro.
- 74 Id. del callejon del Picadero, Salto del Agua, Tecpan de S. Juan, y plazuela de la Cal en las Vizcainas.
- 75 Id. del callejon de Guiguintongo, S. Salvador el Seco, plazuela de Tizapan, callejon del mismo nombre, y Salto del Agua.
- 76 Id. del callejon de Tizapan, su plazuela hasta la acequia, y por toda ella hasta el guarda de la Piedad, calle de la calzada del mismo nombre, el Niño perdido, plazuela y rinconada de Co-

bacho, callejon de las Cedaceras, y calle del Salto del Agua hasta su parroquia.

**CUARTEL MAYOR NUM. 3.**

*Demarcacion de sus manzanas y secciones.*

**CUARTEL MENOR NUM. 9.**

*CALLES QUE LAS COMPONEN.*

- 77 Se forma de las calles acera de la diputacion que mira al Norte, sus costados y espalda.
- 78 Id. del portal de las Flores al Norte sus costados y espalda.
- 79 Id. de la acera de S. Bernardo al Norte sus costados y espalda.
- 80 Id. de la acera de D. Juan Manuel hácia al Norte sus costados y espalda.
- 81 Id. de la calle de Jesus hácia al Norte sus costados y espalda.
- 82 Id. de Jesus al Norte sus costados y espalda.
- 83 Id. de la acera de Venero al Norte sus costados y espalda.

**CUARTEL MENOR NUM. 10.**

- 84 Calle de S. Felipe de Jesus al Norte sus costados y espalda.
- 85 Estampa de S. Miguel al Norte sus costados y espalda.
- 86 Estampa de S. Miguel al Norte sus costados y espalda.
- 87 Calle de S. Miguel al Norte sus costados y espalda.
- 88 Calle de S. Miguel al Norte sus costados y espalda.
- 89 Callejon de Santa Gertrudis acera que mira al Norte sus costados y espalda.

- 90 Plazuela del Arbol al Norte sus costados y espalda.
- 91 La misma al Norte siguiendo el callejon de las Cabezas, por el mismo rumbo el un costado, atravesando la plazuela de Tlascuaque, y el otro atravesando la de Necatitlán y su espalda hasta la acequia.
- 92 Callejon de Tlascuaque, en el centro la Pólvora, Un costado el segundo callejon de Tlascuaque, y el otro la calle de la plazuela de S. Lucas, siguiendo la calzada de S. Abad. Espalda la pulqueria de Buenos Aires.

#### CUARTEL MENOR NUM. 11.

- 93 Las cuatro aceras del Palacio federal.
- 94 Calle cerrada del Parque de la Moneda al Norte sus costados y espalda.
- 95 Calle de la Acequia al Norte sus costados y espalda.
- 96 Calle de Meleros al Norte sus costados y espalda.
- 97 Calle de las Rejas de Balvanera al Norte sus costados y espalda.
- 98 Calle primera de la Merced al Norte sus costados y espalda.
- 99 Calle segunda de la Merced al Norte sus costados y espalda.
- 100 Calle de Balvanera al Norte sus costados y espalda.
- 101 Calle primera de S. Ramon al Norte sus costados y espalda.
- 102 Calle segunda de S. Ramon al Norte sus costados y espalda.

- 103 Parque del Conde al Norte sus costados y espalda.
- 104 Calle de Quesadas al Norte sus costados y espalda.
- 105 Calle de Nahuatlato al Norte sus costados y espalda.
- 106 Calle de Puesto Nuevo al Norte sus costados y espalda.
- 107 Calle de las Gallas al Norte sus costados y espalda.

## CUARTEL MENOR NUM. 12.

- 108 Calle de S. Camilo al Norte sus costados y espalda.
- 109 Calle de la Cruz Verde al Norte sus costados y espalda.
- 110 Calle de Manito al Norte sus costados y espalda.
- 111 Calle de la Buena Muerte al Norte sus costados y espalda.
- 112 Calle de la Garrapata al Norte sus costados y espalda.
- 113 Calle de la Garrapata al Norte, costados, en uno por el Poniente las Recogidas, y por el Oriente la plazuela de S. Pablo hasta el Cacahuatal, su espalda la calle de la plazuela de S. Lucas.
- 114 La calle que va de la plazuela de S. Lucas hasta el puente de la Orilla, al Norte su costado, al Poniente la calzada de S. Antonio Abad, y al Oriente, por la plazuela de S. Pablo, la calzada de la Viga, su espalda cortando por el callejon de S. Antonio Abad que sale á la Orilla, por la

espalda de la iglesia de Sta. Cruz Acatlan, á lo que se reunirán los jacales del Cacahuatal que se hallan esparcidos y las accesorias del colegio de S. Pablo.

- 115 Callejon de S. Antonio Abad al Norte siguiendo el mismo rumbo hasta la Orilla, costado al Poniente la calzada de S. Antonio Abad, y por el Oriente la de la Orilla, espalda desde el puente de la Candelaria que mira al Sur hasta la Viga.

**· CUARTEL MAYOR NUM. 4.**

*Demarcacion de sus manzanas y secciones.*

**CUARTEL MENOR NUM. 13.**

**CALLES QUE LAS COMPONEN.**

- 116 El edificio de la Catedral al Sur sus costados y espalda.
- 117 Escalerillas al Sur sus costados y espalda.
- 118 Calle de Cordovanes al Sur sus costados y espalda.
- 119 Calle de la Encarnacion al Sur sus costados y espalda.
- 120 Calle de la Perpetua al Sur sus costados y espalda.
- 121 Calle de Cocheras al Sur sus costados y espalda.
- 122 Calle de las Moras al Sur sus costados y espalda.

**CUARTEL MENOR NUM. 14.**

- 123 Calle de la Moneda acera que mira al Sur sus costados y espalda.
- 124 Parque de la Moneda al Sur sus costados y espalda.

- 125 Id. por dividirla, el callejon del Amor de Dios al Sur sus costados y espalda.
- 126 Callejon del Amor de Dios al Sur sus costados y espalda.
- 127 Calle de Sta. Ines al Sur sus costados y espalda.
- 128 Hospicio de S. Nicolás al Sur sus costados y espalda.
- 129 Calle de Sta. Teresa al Sur sus costados y espalda.
- 130 Calle de Chavarria al Sur sus costados y espalda.
- 131 Calle de Montealegre al Sur sus costados y espalda.
- 132 Calle del Monte pio Viejo al Sur sus costados y espalda.
- 133 Calle de S. Ildefonso al Sur sus costados y espalda.
- 134 Calle de la Cerbatana al Sur sus costados y espalda.
- 135 Puente del Cuervo al Sur, un costado el cuadrante de S. Sebastian, y el otro la 2.<sup>a</sup> calle del Carmen.
- 136 Calle de Chiconautla al Sur sus costados y espalda.
- 137 Calle de Arsinas al Sur sus costados y espalda.
- 138 S. Sebastian al Sur sus costados y espalda.

## CUARTEL MENOR NUM. 15.

- 139 Puente de Sto. Domingo al Poniente sus costados y espalda.
- 140 Calle de Sta. Catarina Martir al Poniente sus costados y espalda.

- 141 Id. segunda de Sta. Catarina al Poniente sus costados y espalda.
- 142 Id. tercera de Sta. Catarina al Poniente sus costados y espalda.
- 143 Puente de Tezontlale al Poniente sus costados y espalda.
- 144 Calle primera de Sta. Ana al Poniente sus costados y espalda.
- 145 Id. segunda de Sta. Ana al Poniente sus costados y espalda.

#### CUARTEL MENOR NUM. 16.

- 146 Puente de Chirivitos al Poniente hasta el puente Blanco, el costado al Sur, por el callejon del puente Blanco hasta el de Granaditas; el del Norte, la acequia hasta Tepito; y su espalda la linea del de Granaditas hasta Tepito.
- 147 Calle de Zapateros y sexta del Relox al Poniente, el costado al Norte, la acequia del puente Blanco, y al Sur el callejon del Padre Lecuona; la espalda el frente del costado de la iglesia del Carmen y la plazuela y callejon tapado del Muerto.
- 148 La quinta del Relox al Poniente, sus costados y espalda.

#### CUARTEL MAYOR NUM. 5.

*Demarcacion de sus manzanas y secciones.*

#### CUARTEL MENOR NUM. 17.

#### *CALLES QUE LAS COMPONENTEN.*

- 149 Calle de Jesus Maria, acera que ve al Poniente, sus laterales y espalda

- 150 Calle del puente de la Merced, acera al Sur, sus laterales y espalda.
- 151 Calle de la Estampa de la Merced, acera al Poniente, sus laterales y espalda.
- 152 Calle del puente del Fierro, acera al Poniente, sus laterales y espalda.
- 153 Calle de los Ciegos, acera al Poniente, sus laterales y espalda.
- 154 Calle de Quemada, acera al Poniente, sus laterales y espalda.
- 155 Calle de Manito, acera al Norte, sus laterales y espalda.
- 156 Calle de la pulquería de Palacio, acera al Sur, sus laterales y espalda.
- 157 Calle de Roldan, acera al Poniente, sus laterales y espalda.
- 158 Calle primera de Manzanares, acera al Norte, sus laterales y espalda.

CUARTEL MENOR NUM. 18.

- 159 Calle de Talavera al Poniente, sus laterales y espalda.
- 160 Callejon de la Danza al Poniente, sus laterales y espalda.
- 161 Calle del Embarcadero al Norte, sus laterales y espalda.
- 162 Calle del puente Blanquillo al Norte, sus laterales y espalda.
- 163 Calle de los Curtidores al Norte, sus laterales y espalda.

- 164 Callejon de Pacheco al Norte, sus laterales y espalda.

**CUARTELES MENORES NUMEROS 19 Y 20.**

- 165 Plazuela de Sta. Cruz, plazuela y calle del Ave María, callejon de Solis, plazuela de S. Lázaro, callejones del Limon, de las Lecheras y del Horno, plazuela de la fuente de Sta. Cruz, callejon de la pulquería de Palacio al poniente y vecindario del Hospital de S. Lázaro: agregando á esta seccion el pueblo del Peñol de los baños.
- 166 Calle de Zavala, calle y plazuela de la Palma, y las casas contiguas á esta calle y callejon del Hornillo, barrios de la Candelaria, S. Ciprian y S. Gerónimo: agregando á esta seccion el pueblo de la Resurreccion Tultengo.
- 167 Se forma de las casas del puente de S. Pablo, casas á la espalda de la misma parroquia, casas á la orilla de la acequia, en la compuerta de Santo Tomas, puente del Pipis y casas inmediatas, plazuela de la pulquería de la orilla, casas colocadas á uno y otro lado de la acequia del paseo de la Viga: ágregando á esta seccion el pueblo de la Magdalena Micsico.

**CUARTEL MAYOR NUM. 6.**

*Demarcacion de sus manzanas y secciones.*

**CUARTEL MENOR NUM. 21.**

**CALLES QUE LAS COMPONEN.**

- 168 Se compondrá de la acera de la calle de Sta. Isa-

- bel que mira al Oriente, su espalda y laterales. Abraza el callejon de Sta. Isabel hasta la esquina de la caja de la agua.
- 169 Id. de la calle de la Mariscalá acera que mira al Oriente, su espalda y laterales.
- 170 Id. de la acera de la calle de las Rejas de la Concepcion que mira al Oriente, sus laterales y espalda.
- 171 Id. de la acera de la plazuela de Villamil que mira al Oriente, sus laterales y espalda.
- 172 Id. de la calle del puente del Zacate, su espalda y costados: no puede haber comisionado porque solo hay dos casas y el arruinado colegio de las Bonitas, por lo que se reunirá á la manzana inmediata que es la subsecuente.
- 173 Id. de la acera de la plazuela de Juan Carbonero que mira al Sur, su espalda y ambos costados.
- 174 Id. de la acera de la plazuela de Juan Carbonero que mira al Oriente, su espalda y laterales.
- 175 Id. de la acera del callejon de Pinto que mira al Oriente, su espalda y laterales.
- 176 Id. de la acera que mira al Oriente del callejon de la Santa Veracruz, su espalda y laterales. No hay comisionado porque solo vive el vicario, quien votará en la inmediata referida del callejon de Pinto.

## CUARTEL MENOR NUM. 22.

- 177 Se compondrá de la acera de la calle sin nombre, denominada vulgarmente el Puente de Sta. María que mira al Oriente, su espalda y costados.

- 178 Id. de la acera de la calle de la calzada de Santa María que mira al Oriente, su espalda y laterales: la calle llegará hasta la esquina del cementerio ó campo santo de S. Andres.
- 179 S. Id. desde el puente de las Guerras, siguiendo por la calzada de los Angeles con direccion al Norte, pasando el puente de Santiaguito: prosiguiendo al frente del cementerio del colegio de Santiago Tlaltelolco, hasta la garita de Vallejo ó Santiago.—De aquí tomando direccion al Poniente en línea recta hasta el pueblo ó garita de Nonoalco.—Volviendo desde este punto y tomando por la espalda del Santuario de Ntra. Sra. de los Angeles, y abrazando la rinconada de este nombre, hasta donde atraviesa la acequia que gira hácia el Oriente y divide este sitio del de Sta. María la Redonda.—De aquí la misma acequia servirá de lindero divisorio hasta el puente de las Guerras donde empezó la seccion.
- 180 Id. de la acera de la calle cerrada llamada del Campo Santo, que mira al Oriente, su espalda y costados, de los cuales solo está avecindado el de la plazuela del Obraje; pues el otro y parte de su misma espalda ocupa dicho Campo Santo.
- 181 S. Id. de la parroquia de Santa María la Redonda y todas las casillas que están diseminadas atrás de la misma parroquia en el parage nombrado del Pradito, y de las que están del mismo modo en el costado del Sur.

## CUARTEL MENOR NUM. 23.

- 182 Se compondrá de la acera de S. Diego que mira al Oriente, hasta la esquina donde vive el Sr. gobernador del distrito C. Miguel Cervantes, su espalda y laterales: se le unirá el convento y única casa que tiene la manzana frente de la acordada.
- 183 Se compondrá de la acera de la calle del Portillo de S. Diego que mira al Sur, su espalda y costados: el derecho lo compone el callejon de S. Hipólito, y el izquierdo el de Soto, abrazando el pequeño callejon del Toro que está atrás de su espalda.
- 184 Id. de la acera de la calle de S. Juan de Dios que mira al Sur, su espalda y costados.
- 185 S. Id. del callejon de la puerta falsa de S. Juan de Dios hácia el Sur.—Por la parte oriental desde la esquina de dicho callejon que mira á la plazuela del expresado convento, tomando direccion al Norte por toda la plazuela de la Nana hasta la esquina donde está el azulejo de la calle de S. Juan Nepomuceno.—Por la parte del Norte toda la expresada calle hasta salir á la del Pradito.—Por la occidental desde donde se salió á la del Pradito siguiendo por esta el callejon del baño de Illescas: abrazando la pulquería de Madrid hasta la esquina de la puerta falsa del dicho callejon de S. Juan de Dios.—En el centro hay varias pequeñas manzanas pero sin nombres prefijados, y muchas

casas destruidas con poquísima poblacion y una forma irregular.

- 136 Id. de la acera de la plazuela de Sta. Clarita que mira al Sur, hasta salir al callejon de Illescas, su espalda y costados.
- 187 Id. de la acera de la calle de S. Juan Nepomuceno por la parte del Sur, su espalda y costados.

#### CUARTEL MENOR NUM. 24.

- 188 Se compondrá de la acera del callejon denominado vulgarmente de la iglesia principal del Calvario la que mira al Oriente, su espalda y costado hasta el frente de S. Fernando.
- 189 Id. de la acera de la calle de S. Hipólito que mira al Sur, su espalda y costados.
- 190 Id. del colegio de S. Fernando; mas no teniendo vecindad, los pocos del mismo convento que tengan derecho á votar, ocurrirán á la casilla de S. Hipólito.
- 191 S. Id. de la calle que comienza desde la esquina de S. Fernando por fuera de dichos arcos, llamada de Buena Vista y plazuela de este nombre, hasta la garita de S. Cosme.
- 192 S. Id. de todo el caserío que está en la calle del puente de Alvarado, desde la esquina por donde se entra al Paseo Nuevo hasta la última casa que toca con el foso de la garita: todo dentro de los arcos.
- 193 S. Id. de las dos hileras de casas en los costados de la calzada de S. Cosme por dentro y fuera de

los arcos, desde la garita nueva hasta la antigua llamada de S. Cosme.

194 S. Id. Se compondrá desde el convento de S. Cosme y garita vieja de este nombre, de los costados que están formando calle por dentro y fuera de los arcos hasta la Tlaspana ó puente de Sto. Tomás, perteneciendo igualmente la hacienda de la Teja, con todas las demás fincas rústicas, huertas y hortalizas que están situadas entre las calzadas de S. Cosme la Verónica, de Chapultepec y la de la Teja que salia antes á la penúltima.

195 S. Se compondrá desde el puente de la Tlaspana, de los hospicios y demás casas que están laterales á la calzada, hasta S. Antonio; le corresponderán Chapultepec, molino de la Pólvara y los pueblos de S. Salvador y S. Juan Coacalco.

### CUARTEL MAYOR NUM. 7.

*Demarcacion de sus manzanas y secciones.*

#### CUARTEL MENOR NUM. 25.

#### CALLES QUE LAS COMPONEN.

- 196 Se compondrá de la calle primera de Vanegas, acera que ve al Poniente, sus laterales y espalda.
- 197 Id. segunda de Vanegas, acera que ve al Poniente, sus laterales y espalda.
- 198 Id. tercera de Vanegas, acera al Poniente, sus laterales y espalda.
- 199 Se compondrá de la calle de Sta. Teresa la Nueva, acera del Poniente, sus laterales y espalda.

- 200 Id. de la "calle de las Inditas, acera al Poniente, sus laterales y espalda.
- 201 Id. de la calle de los Plantados al Poniente, sus laterales y espalda.
- 202 Id. la plazuela de S. Sebastian al Sur, sus laterales y espalda.
- 203 Id. de la primera calle de la Santísima al Poniente, sus laterales y espalda.
- 204 Id. de la segunda de la Santísima al Poniente, sus laterales y espalda.
- 205 Id. de la tercera de la Santísima al Poniente, sus laterales y espalda.

#### CUARTEL MENOR NUM. 26.

- 206 Id. de la calle de la espalda de Sta. Teresa la Nueva al Poniente, sus laterales y espalda.
- 207 Id. de la del Armado al Poniente, sus laterales y espalda.
- 208 Id. de la calle de Muguero al Poniente, sus laterales y espalda, sin poblacion.
- 209 Id. de la calle de los siete Príncipes, acera al Norte, sus laterales y espalda.
- 210 Id. de la calle de Andalizo al Norte, sus laterales y espalda.
- 211 Id. de la calle de Sta. Cruz, acera al Sur, sus laterales y espalda.
- 212 Id. de la plazuela de Miscalco al Norte, sus laterales y espalda.
- 213 Id. de la acera de la Escobillería al Sur, sus laterales y espalda.

## CUARTELES MENORES NUMEROS 27 Y 28.

- 214 Se compondrá de la plazuela de Miscalco al Sur, e sas inmediatas á la albarrada de la acequia, plazuela de S. Antonio Tomatlan, calle que va para el mismo S. Antonio, las comprendidas entre la de la Verónica y puente de Tomatlan, casas inmediatas á la acequia, calles de Cuatlan, las Estacas, Cueritos y las casas cercanas al puente de las Vacas, y las del puente y espalda de los Cantaritos.
- 215 II. del pueblo de la Magdalena de las Salinas, barrios de la Concepcion, Tequispeca y Tepito.
- 216 II. desde el puente de Sta. Ana por el lado que ve al Poniente de Sur á Norte, hasta la garita de Peralvillo; desde aquí siguiendo la acequia de Norte á Sur, hasta encontrar la acequia de Sta. Ana; desde este punto de Oriente á Poniente hasta donde comenzó, y quedan agregados á esta seccion los barrios de S. Juan Juismagua, de la Santísima Atepectla y Sta. María Champaltitlan, pertenecientes á la Magdalena de las Salinas.
- 217 Comienza desde la espalda de la parróquia de Sta. Ana, de Sur á Norte por el lado que ve al Oriente, hasta la garita de Peralvillo; desde aquí de Oriente á Poniente siguiendo la acequia hasta la garita de Santiago: desde él, de Poniente á Oriente, hasta donde comenzó, y se agregan á esta seccion los pueblitos de S. Bartolomé Atepehuacan, S. Andrés, Acolgoacatongo y S.

Francisco Jocotitlan, pertenecientes á la Magdalena de las Salinas.

**CUARTEL MAYOR NUM. 8.**

*Demarcacion que comprehende los cuarteles menores números 29, 30, 31 y 32.*

**CALLES QUE LOS COMPONEN.**

- 218 Se forma de la acera del colegio de Letran, sus laterales y espalda por el callejon de Lopez.
- 219 Id. de la acera del Hospital Real con sus laterales y espalda, por el callejon del Santísimo.
- 220 Id. de la acera que mira al Oriente en las calles primera y segunda de S. Juan, sus laterales de la Victoria, Puente de Peredo y Escondida, y su espalda por el callejon de la Teja.
- 221 Id. de la acera que mira al Oriente de la tercera calle de S. Juan, sus laterales de Peredo, callejon de Tumbaburros, y espalda el de los Camarones.
- 222 Id. de la acera del portal de Prado, sus laterales de Tumbaburros, Salto del Agua y espalda del callejon de Aranda.
- 223 Id. de la acera que mira al Oriente de la primera calle de la calzada de la Piedad, sus laterales de la primera del Salto del Agua, la del callejon de Nava, su espalda el de los Pajaritos.
- 224 Id. de las aceras que miran al Oriente de la segunda calle de la calzada de la piedad hasta la garita y callejon de los Pajaritos, sus laterales del callejon de Nava, segunda calle del Salto

del Agua y calzada del Campo Florido, á concluir en la otra calzada de la espalda que tiene el mismo nombre.

- 225 Id. del primer trozo de la calle de la Alameda, sus laterales del callejon de Lopez y Frias, y espalda del callejon del Huerto,
- 226 Se forma con el segundo trozo de la calle de la Alameda, sus laterales de Frias y Coajomulco y espalda correspondiente.
- 227 Id. de la calle de Corpus Cristi, sus laterales de este nombre y de Coajomulco, inclinándose por el banco del herrador al callejon de Tarasquillo, concluyendo á la espalda de dicha calle.
- 228 Id. de la calle del Calvario, la espalda correspondiente á sus costados por Corpus Cristi y primera de Revillagigedo.
- 229 Id. de las calles del Hospicio de pobres, la Acordada, las espaldas á ellas correspondientes y sus laterales, inclusa la casa de Lailson.
- 230 Id. la Ciudadela.
- 231 Id. de las casas conocidas de Iglesias.
- 232 Id. de la acera del baño del Sol, sus laterales y espalda.
- 233 Id. de la comprendida entre la calle Ancha y callejon del Olivo, el frente respectivo y espalda de los arcos.
- 234 Id. de la comprendida entre los callejones del Olivo, la Chiquihuitera, con el frente y espalda respectivo de los arcos.
- 235 Id. de la comprendida entre los callejones de

- la Chiquihuitera y Aranda, el frente y espalda respectivo de los arcos.
- 236 Id. de la acera de la plazuela de S. Juan de la Penitencia en que está la casa de S. Homobono, sus laterales y espalda por la Victoria.
- 237 Id. el cuadro en que está la parróquia de S. José y convento de S. Juan de la Penitencia.
- 238 Id. de la calle del Zapo, sus laterales de Guadalupe, puente del Santísimo y espalda correspondiente.
- 239 Id. del cuadro en que está la plazuela de Santiago Tlazilpa, y de la calle que está á la entrada del Paseo Nuevo.
- 240 Id. del cuadro en que está la calle de Alconedo y la plazuela de la Sabana.
- 241 Id. de la comprendida entre los callejones de los Rebeldes, capilla de los Dolores, del Huerto con inclusion del de las Damas y la plazuela del Huerto.
- 242 Id. del trozo en que está la capilla de los Dolores, la parte contigua á ella con los callejones del mismo nombre y de Tarasquillo, con el otro trozo en que está la pulquería del Santísimo y el de la Sabana, con el de la calle del puente del Santísimo, la parte en que está la fuente de N. S. de Guadalupe.
- 243 Id. del terreno comprendido entre los callejones de S. Antonio ó rejas de S. Juan de la Penitencia, el de los Camarones dando vuelta por la pulquería del Campamento, dirigiéndose por la calle de Revillagigedo, pasando por la espal-

da de las casas de Iglesias, dirigiéndose por la Candelarita de Atlampa y pulquería del Recreo, saliendo por la calle Ancha hasta llegar al callejon de S. Antonio.

- 244 Id. de la calzada del Campo Florido que sale de la iglesia hasta los arcos de Belen con la calzada de este nombre, hasta la garita de la Piedad, comprendiendo los pueblitos de la Ascension y de Romita.

México 8 de agosto de 1830.—Alcaldes, *Juan de Icaza*.—Regidores, *Mariano Riva Palacio*.—Cástulo *Navarro*.—Síndicos, *Lic. Ramon Gamboa*.—*Lic. Angel María Salgado*.—Es copia del estado que se presentó al Exmo. ayuntamiento por la anterior comision, y fué aprobado. Secretaría del Exmo. ayuntamiento de México. Agosto 18 de 1830.—*Lic. José María Guridi y Alcocer*, secretario.

*Circular de la secretaría de guerra.*

*Sobre propuestas para cubrir las vacantes de los cuerpos de milicia activa.*

El Exmo. Sr. vice-presidente, teniendo en consideracion que no debe parar en perjuicio de los segundos ayudantes, sub-ayudantes y sargentos primeros veteranos que sirven en los cuerpos activos, y que han solicitado ascenso por su antigüedad, el que aun no salga el arreglo de milicia activa para reglamentar su promocion, ha determinado que entretanto esto se verifica y dan las cámaras dicho arreglo de milicia activa, V S. tenga presentes, y proceda á proponerá los expresados segundos ayudantes, sub-ayudantes y sargentos primeros ve-

teranos para su ascenso inmediato, siempre que tengan ó tuvieren cuatro años de servicio efectivo en su última clase en los cuerpos del ejército permanente en quienes toque la alternativa, ó las vacantes á que no tengan un derecho legítimo para obtarlas los individuos que en ellas sirvan, procurándose que las vacantes veteranas que resulten en los cuerpos activos por promoción de los que asciendan, se ocupen por oficiales sueltos para evitar el gravámen del erario.—Dígolo á V. S. de superior órden para los efectos consiguientes.

*Sobre propuestas, véase adelante la circular de esta secretaría de guerra de 29 del presente mes y la que cita.*

**DIA 13.**—*Circular de la secretaría de guerra.*

*Puntos donde deba hacerse salva de artillería.*

Habiendo notado que sin embargo de la circular expedida en 3 de enero de 1826, sobre los lugares en que únicamente debían hacerse salvas de artillería, se cometen algunos abusos por los comandantes militares en los diversos puntos en que existen algunas piezas, ha resuelto el Exmo. Sr. vice-presidente se recuerde el cumplimiento de la expresada circular, y que V. en la demarcacion de su mando dicte las órdenes que estime oportunas para que tenga efecto aquella superior resolución.

*La circular de la secretaría de guerra de 3 de marzo de 1826 que se cita en la anterior es como sigue:*

*Lugares en que únicamente deben hacerse salvas de artillería.*

Exmo. Sr.—El presidente ha resuelto que por aho-

ra y hasta nueva órden solo se hagan salvas en los puertos habilitados, Perote, esta capital y en las de los estados donde haya artillería el dia de Corpus, festividad de Guadalupe y los dias 16 de setiembre, 4 de octubre, aniversario del primer grito de independendencia y de la sancion de la constitucion, franqueando la artillería á los gobernadores respectivos cuando la pidan para solo el acto de solemnizar las funciones de sus congresos, siendo de su cuenta el gasto de pólvora conforme está ordenado.—Lo digo á V. E. para su noticia y en el concepto de que se comunica con esta fecha á los comandantes generales.

DIA 14.—*Circular de la secretaría de hacienda.*

*Sobre compensacion de deudas del erario.*

Conforme á la opinion que manifiesta V S. [*habla con el Sr. comisario general de México*] en su oficio de ayer, ha tenido á bien acordar el Exmo. Sr. vice-presidente que no obstante lo dispuesto para que no se paguen las deudas de los años anteriores, sino únicamente los vencimientos del actual, se admitan desde luego á las personas á quienes adeuda la nacion, dietas, sueldo, monte pios ó pensiones, y que ocupan como inquilinos fincas rústicas ó urbanas en esta capital y su rádio, las cantidades que les corresponde satisfacer por la pension del diez por ciento impuesto á las mismas, deduciéndose en las oficinas ó tesorerías por donde se verifiquen los pagos de que se trata, quedando así allanado el entorpecimiento que se experimenta en la recaudacion de la expresada contribucion, y además paulatinamente amortizados en esta parte los créditos del erario fede-

ral.—De suprema orden lo digo á V S. en contestacion para su puntual cumplimiento.

*La disposicion que se cita para que no se paguen las deudas de los años anteriores, es de 10 de febrero último y se halla en la página 248 de la Recopilacion de 831.*

**DIA 21.**—*Circular de la secretaría de justicia.*

Fija el dia 30 de setiembre para la eleccion por las legislaturas, del individuo que debe reemplazar en la suprema corte de justicia la vacante que resulta por renuncia del Sr. D. Juan Ignacio Godoy.

*Circular de la secretaría de guerra.*

*Sobre conduccion de cuerdas de reos destinados á presidio.*

Teniendo noticia el supremo gobierno de que los comandantes que conducen cuerdas no lo hacen con la eficacia y cuidado que es debido, de donde resulta que los reos se fugan á su arbitrio sin que se pueda saber en quien ha consistido esa falta, el Exmo. Sr. vice-presidente me manda prevenir á V S, como lo verifico, que al entregar dichas cuerdas se hagan tambien unas medias filiaciones de los individuos de que se componen, para que entregándose de un punto á otro se sepa en quien ha habido falta y se castigue con arreglo á la ordenanza del ejército, de tal modo que si el último que entregue la cuerda no justifica que la falta que ha habido no ha dependido de él, será responsable y sufrirá la pena que merezca, en el concepto de que las expresadas medias filiaciones las deberán formar los jueces ó tribunales competentes que hayan terminado las causas y en-

trégadas á sus respectivos gobernadores para que estos las inserten en las condenas y que puedan llegar á manos de los comandantes de los puntos de donde debían salir las cuerdas, para que estos lo hagan al entregado de su custodia y lleguen con la seguridad y órden debido, previniendo á V. S. cuide muy escrupulosamente del cumplimiento de esta superior determinación.—[*En 22 se comunicó por la comandancia general de México á la mayoría de plaza añadiendo*]:—Lo que comunicó á V. S. para que dándolo en la órden general llegue á noticia de todos los Sres. oficiales para su puntual cumplimiento, recordándoles lo mismo por los respectivos gefes á los que fueren destinados en lo sucesivo para el expresado servicio.—[*Se insertó en órden general de la plaza de 23*]

*Providencia de la secretaría de guerra.*

El reglamento interior para el despacho de ella de este dia no se estampa por no creerse necesario, pero existe en el archivo de la referida secretaría.

**DIA 22.—Ley.** *Facultad á la legislatura de Guanajuato para establecer una fábrica de pólvora.*

„Se faculta á la honorable legislatura de Guanajuato para establecer por cuenta de aquel estado una fábrica de pólvora en la villa de San Felipe, con el objeto esclusivo de elaborar la necesaria para las minas, y bajo la condicion de venderla al costo y costas.—[*Se circuló en el mismo dia por la secretaría de guerra, y se publicó en bando de 2 de agosto del presente año.*]

*Providencia de la secretaría de guerra.*

*Que para el fomento del comercio marítimo nacional se observe la ley de matrículas.*

Exmo. Sr.—Habiendo acreditado la experiencia la imposibilidad de arreglarse la navegacion mercante nacional, segun conviene á su fomento é intereses públicos, por mas esfuerzos que este ministerio ha hecho, circulando en diferentes épocas órdenes arregladas á las leyes navales, para que disfruten sus aprovechamientos los naturales del pais, particularmente en el tráfico de cabotage, mientras desestimen los ayuntamientos de los puntos marítimos la ley de matrículas de 27 de octubre de 1820 [*Recopilacion de abril de 833 página 107*] que por su importancia mandó reimprimir y circular el gobierno: habiendo por otra parte una plena conviccion de que llegada á ponerse en práctica, no se vean los buques mercantes nacionales dotados de extranjeros con la simulacion de nacionalizados, que aprovechándose de tan pingüe industria, forman una riqueza que luego desaparece con la emigracion de los individuos, permaneciendo nuestras costas casi desiertas de personas y capitales, y siendo susceptibles de mejoría en grande estension: no habiendo perdido de vista el gobierno la propagacion de la ciencia náutica, con su establecimiento y enseñanza graciosa en dos academias regidas por oficiales de marina de mucho mérito, se ha servido resolver el Exmo. Sr. vice-presidente, en ejercicio del supremo poder ejecutivo, que haciendo V. E. las mas justas é ilustradas reflexiones á los Sres. gobernadores de

los estados litorales, se sirva promover su celo, á fin de que la referida ley de matrículas, tan necesaria al orden económico de los buques mercantes nacionales, como tan á propósito para el fomento del comercio marítimo nacional y mejoría de las costas en lo posible, tenga su debido é inalterable cumplimiento por los gefes políticos y ayuntamientos respectivos, en concepto de que con esta fecha se circula lo conveniente á los funcionarios de marina instruidos con anterioridad de su observancia en lo que les corresponde para obviar toda dificultad.—Tengo el honor &c.

*DIA 24.—Providencia de la secretaría de hacienda.*

*Sobre encargados de las comisariás subalternas por lo respectivo á sus firmas en las listas de revista.*

En vista de la consulta que hace V S. [*habla con el Sr. comisario general de México*] en su oficio número 211 de 24 del corriente, sobre si ha de pasar por las revistas de tropa que hagan los individuos en la clase de encargados por los comisarios subalternos, respecto á faltar la autorizacion de estos, ha resuelto el Exmo. Sr. vice-presidente que puede V S. pasar por las listas ó justificantes de dichas revistas, siempre que conste hallarse encargados los que las suscriben de las comisariás subalternas.—Dígolo á V S. de orden de S. E. en contestacion.—[*Se circuló por la comisaría general de México en 31 de este mes añadiendo:*]—Transcribolo á V. para su inteligencia, previniéndole que siempre que tenga que salir del punto de su residencia, avise á esta comisaría el individuo que deje encargado, dando conocimiento de su firma.

DÍA 26.—*Aviso de la comisaría general de México.*

*Que los tenedores de créditos contra la hacienda federal por préstamo forzoso los presenten.*

Con el interesante objeto de hacer una confrontación con los libros de esta contaduría, de las cantidades asignadas al comercio de esta capital por el préstamo forzoso que estableció la ley de 17 de agosto del año anterior [*Recopilación de 831 página 24*] las cuales recogieron de varios propietarios los comisionados de esta comisaría general D. José Mariano Fernández de Lara y D. Manuel Valente Corona, á quienes se autorizó por ella, según se notició al público por medio de rotulones fijados en las esquinas de esta ciudad, con fecha 18 del referido mes de setiembre; se advierte á todos los tenedores de créditos contra la hacienda pública, procedentes del préstamo forzoso, y cuyos recibos estén firmados por cualesquiera de dichos comisionados, que dentro del término de 15 días los presenten á esta contaduría de mi cargo para hacer la expresada confrontación y rectificar las cantidades de que queda responsable la hacienda nacional á cada uno de los interesados, cuya circunstancia se anotará en cada crédito, en el concepto de que tan luego como se concluya este escrupuloso registro por lo respectivo á los del comercio, se hará lo mismo por los que pertenecen al 16<sup>o</sup> por 100 que impuso el citado decreto de 14 de setiembre [*publicado en bando de 17*] en calidad también de préstamo forzoso, colectado en seis quincenas sobre los arrendamientos de las fincas rústicas y urbanas del círculo distrital, y oportunamente se avisará á los interesados el día que ha

de comenzarse esta segunda operacion; todo lo cual se participa al público, de acuerdo con el Sr. comisario general para su inteligencia.

*No se estampa el aviso de la comisaría de 18 de setiembre ni el decreto de 14 del mismo por no parecer necesarios.*

**DIA 29.**—*Providencia de la secretaría de guerra, comunicada á la inspeccion de milicia permanente.*

*Que las vacantes naturales de los cuerpos militares se provean en oficiales propietarios de aquellos en que ocurran, pero que las accidentales se ocupen por oficiales sueltos.*

Impuesto el Exmo. Sr. vice-presidente del oficio de V S. número 552 de 13 de este mes, en que haciendo distincion de las vacantes naturales á las accidentales que ocurran en los cuerpos del ejército, solicita V S. se dé una regla general que le sirva de gobierno para su provision, y sea igualmente con ahorro del erario nacional, y pareciendo á S. E. muy fundadas las razones en que V S. apoya su consulta, se ha servido determinar que en las vacantes naturales de los cuerpos que procedan por ascenso, retiró, separacion del servicio, muerte ó privacion de empleo por tribunal competente, se provean en los oficiales propietarios de los mismos cuerpos en que ocurran las vacantes, observándose en la provision la alternativa prevenida en órden de 15 de febrero de 1828, circulada por esa inspeccion general el 19 del mismo; pero que las vacantes accidentales que resulten por cualquier otro motivo, se ocupen por oficiales sueltos, para que de este modo se extinga el

crecido número que hay de ellos segun sea posible y se desahogue la hacienda pública del pago de sus haberes. —De órden de S. E. tengo el honor de comunicarlo á V S. para su cumplimiento.

*La circular de la inspeccion de milicia permanente de 19 de febrero de 828, que inserta la de la secretaría de guerra del 15, trata de la alternativa que ha de observarse en las propuestas para cubrir las vacantes de oficiales en los cuerpos militares y es como sigue:*

El Exmo. Sr. ministro de la guerra, con fecha 15 del corriente me dice lo siguiente.—„He dado cuenta al Exmo. Sr. presidente con la instancia promovida por el segundo ayudante del 4.º batallon permanente D. Santiago Romero, en solicitud de que se le confiera una de las dos compañías que se hallan vacantes en el mismo cuerpo, sin colocarse en ella algun capitan suelto, porque cuando ascendió á su actual empleo, no se le confirió el de capitan, por haberse reemplazado á dos sueltos del ejército.—Para resolver con acierto sobre la indicada solicitud, ha visto S. E. por la provision de empleos vacantes, hecha en el citado batallon en 3 de enero último, que en ella se concilió el derecho de los oficiales del mismo cuerpo á su ascenso, con la justicia de los sueltos á ser colocados, pues al efecto proveyó S. E. tres compañías vacantes en dos tenientes propietarios, y una en capitan supernumerario, habiendo sido antes reemplazado en otra el capitan D. Florencio Villareal, en cuya alternativa quedaron cumplidas las órdenes de 20 y 27 de diciembre anterior: mas como quiera que por las vacantes que hay actualmente en el mismo cuerpo, se halla en el caso de volver á sufrir la misma al-

ternativa que es á lo que ha dado origen el recurso de Romero, S. E. para evitar reclamos de los que se consideren agraviados porque no tienen ascensos ó dejen de ser colocados por hallarse en la clase de sueltos, y deseando al mismo tiempo que se extinga por los medios compatibles con la justicia, el crecido número de oficiales sobrantes en el ejército, por el gravamen que soporta el erario nacional con el pago de sus sueldos, se ha servido declarar que desde esta fecha se observe invariablemente en todos los cuerpos de infantería y caballería la alternativa prevenida en las citadas órdenes en los términos siguientes.—Al efecto, todos los oficiales sueltos para obtener sus ascensos, deberán ántes ser reemplazados en los cuerpos de la arma á que correspondan, en la inteligencia de que ninguno podrá ser ascendido aunque tenga mucha antigüedad en su empleo, sin que primero obtenga colocacion efectiva en algun cuerpo.—Las vacantes que haya en la actualidad ó hubiere en adelante en los de infantería y caballería permanente, se proveerá una mitad de las que sean, en oficiales sueltos reemplazándoseles en ellas, y en la otra mitad se ascenderán á efectivos de los mismos cuerpos á quienes corresponda el ascenso; pero el cuerpo en que desde ahora se verifique por primera vez esta alternativa, no volverá á sufrirla hasta que quede practicada del mismo modo en los demás de su respectiva arma, proveyéndose las vacantes que ocurran en este intermedio, en oficiales propietarios de los cuerpos, á fin de que logren los ascensos á que sean acreedores por su antigüedad con arreglo á ordenanza. Y de orden del Exmo. Sr. presidente comunico á V. S. esta resolucion, para que

circulándola á todos los cuerpos del ejército tenga sin pretesto alguno el mas puntual y debido cumplimiento.—Y lo traslado á V. para su conocimiento.—Dios y libertad.—México 19 de febrero de 1828.—Ignacio Mora.

*Tengo á la vista la circular de la secretaría de guerra de 5 de setiembre de 829, que esplicó la circular anterior sobre alternativa entre oficiales sueltos y propietarios en las propuestas para cubrir las vacantes de oficiales en los cuerpos militares, y dice así:*

Por el oficio de V S. [*habla con el Sr. inspector de milicia permanente*] núm. 715 de 29 de agosto anterior y estado que incluye, se ha enterado el Exmo. Sr. presidente de los términos en que se ha observado por esa inspeccion general la alternativa prevenida por el gobierno en 15 de febrero de 1828 para la colocacion de oficiales sueltos en los batallones permanentes, y que solo en el 11.º no se ha verificado por no haber formado este cuerpo las propuestas de sus vacantes, lo cual ha originado que en otros se haya paralizado el rol de la alternativa.—En efecto, de la demora que ha habido en colocarse oficiales sueltos en el 11.º batallon, se ha seguido que en los otros permanentes en que han ocurrido vacantes, se han hecho sus propuestas y han logrado sus ascensos los individuos de ellos; porque como en aquel no ha tenido efecto la alternativa, no se han considerado todavía en el caso de volverla á sufrir, de lo cual resulta que si en el 11º batallon no se efectúa en mucho tiempo, queda paralizada en los demás, haciéndose ilusoria la órden de 15 de febrero.—Aunque en ella se previene que las vacantes de los cuerpos se proveyeran, la mitad en oficiales sueltos, y en la otra se ascen-

dieran á los oficiales efectivos de los mismos cuerpos, esto no quiso decir que precisamente para la colocacion de oficiales sueltos, cuando les tocase la alternativa, habian de verificarse al mismo tiempo los ascensos de los oficiales efectivos, formándose las propuestas de las vacantes, porque si así debiera entenderse, es claro que si algun cuerpo por no recibir oficiales sueltos suspendia consultar sus vacantes, paralizaba la alternativa y quedaba sin efecto la resolucion del gobierno.—En tal concepto, el Exmo. Sr. presidente se ha servido determinar que se observe exactamente la alternativa prevenida para la colocacion de oficiales sueltos en los cuerpos, en términos de que en las vacantes en que deban ser reemplazados, V. S. consulte á los que les corresponda la colocacion, sin necesidad de esperar á que al mismo tiempo se consulten los ascensos de los oficiales efectivos de los mismos cuerpos, pues de este modo se extinguirá el crecido número de los sobrantes que hay, y se logrará el ahorro del erario.

*DIA 31.—Circular de la comisaría general de México.*

*Sobre haberes, socorros y gastos de conduccion de reclutas para reemplazos del ejército.*

Con fecha 7 de setiembre de 1824, se circuló por la secretaría de guerra y marina la orden siguiente.—„El supremo poder ejecutivo, á consecuencia de la ley de reemplazos para el ejército, que remití á V. E. con fecha 28 de agosto pasado, ha tenido á bien dictar las prevenciones siguientes para la conduccion y admision de los reclutas.—1.<sup>a</sup> Todo recluta es acreedor á su haber íntegro de soldado, desde el dia en que fuere alista-

do y acuartelado en el lugar de su residencia; pero solamente se le socorrerá con un real diario desde el día de su alistamiento, hasta aquel en que se verifique el reconocimiento de su aptitud y admision al servicio por la autoridad militar.—2.<sup>a</sup> Los socorros ministrados á los reclutas que fueron desechados del servicio por el facultativo, á causa de defectos ó enfermedades ocultas, los satisfará el erario; pero los que se ministren á hombres notoriamente mal dispuestos por edad, enfermedad, talla ó mala conformacion, los pagará la autoridad que los haya alistado, para lo cual el comandante general devolverá los desechados al gobernador del estado, con las notas de los motivos porque se desechan, con especificacion por el facultativo de las imperfecciones notorias y de las susceptibles de equivocacion.—3.<sup>a</sup> La conduccion de reclutas de uno á otro pueblo hasta la capital del estado, ó al punto en que el comandante general los reciba, será por las autoridades civiles, segun las órdenes que expidiere el gobernador de cada estado; pero las tropas desde sus guarniciones ó estaciones, darán los auxilios que sean compatibles con las atenciones del servicio, para lo que darán los comandantes generales las órdenes convenientes. Lo que comunico á V. E. de órden de S. A. para su inteligencia y cumplimiento en la parte que le toca.”—Y lo traslado á V. para su gobierno en los casos que ocurran, previniéndole que cuando haga suministros para socorro de reclutas, remita á esta camisaría lista nominal de los que sean, con esplicacion de lo entregado á cada uno, para que se les forme el cargo correspondiente.

*La ley comunicada en 28 de agosto de 824, contiene el decreto del día 24 del mismo, que es como sigue:*

1.º El contingente de hombres para el reemplazo del ejército, lo pondrán los estados á disposicion del gobierno en el tiempo que éste les prescriba.—2.º De los 16.213 hombres que se necesitan para cubrir las bajas de la fuerza permanente en los doce cuerpos de infantería, trece de caballería, y el de artillería, segun el pié de guerra, dará:

El estado de México . . . . .	3.704
El de Puebla . . . . .	2 137
El de Jalisco . . . . .	1.849
El de Yucatán . . . . .	1 709
El de Oajaca . . . . .	1.709
El de Guanajuato . . . . .	1.424
El de Michoacán . . . . .	1.139
El de Zacatecas . . . . .	713
El de S. Luis . . . . .	512
El de Querétaro . . . . .	512
El de Durango . . . . .	370
El de Tlaxcala . . . . .	199
El de Tabasco . . . . .	170
Colima . . . . .	70

3.º Para coleccionar este cuerpo, las legislaturas de los estados respectivos harán las leyes ó reglamentos que tengan por convenientes.—4.º La legislatura del estado de Veracruz, dispondrá se pongan á disposicion del supremo gobierno, en la misma fecha que los demas estados, los 2.267 hombres que faltan en los batallones de milicia activa que guarnecen sus costas.—5.º Lo mismo será entendido para los estados internos de Oriente y

Occidente, el de Chihuahua, Nuevo Leon y las Tamaulipas, respecto de la fuerza que falte en sus tropas y compañías presidiales.—6.º Las bajas que ocurrieren por desercion, licencias absolutas ó retiros, serán reemplazadas por los estados á que pertenezcan los hombres que las causaren: al efecto el supremo gobierno de la federacion, al pedir los reemplazos á los gobernadores de los estados, les dirigirá relaciones nominales que indiquen los motivos de las bajas.—7.º Para no demorar los reemplazos cuando el gobierno los pida, tendrán los estados un depósito de hombres en lista, igual á la tercera parte de los contingentes que se les piden por esta ley.